



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO AL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA EXPEDICIÓN Y APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL FUNCIONARIADO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Para facilitar la comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Comisión Jurídica:	Comisión Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado del Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
La Sombra de Arteaga:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".
Ley del Trabajo:	Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos para el trámite de jubilaciones y pensiones del funcionariado del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ANTECEDENTES

I. Publicación y reforma a la Ley del Trabajo. El veinte de marzo de dos mil nueve se publicó en La Sombra de Arteaga, la Ley del Trabajo,¹ respecto de la cual, su destaca que en la reforma publicada el cinco de marzo de dos mil veintiuno² se estableció que cada ente público será responsable de procesar y resolver sobre las solicitudes de pensiones y jubilaciones de sus personas trabajadoras.³

II. Contingencia sanitaria. A partir del dieciocho de marzo de dos mil veinte, derivado de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2, el Instituto emitió diversas medidas preventivas, entre otras, la celebración virtual de sesiones de los órganos colegiados.

III. Reforma constitucional y legal. El primero de junio de dos mil veinte, se publicó en La Sombra de Arteaga, la Ley que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Local, así como de la Ley Electoral,⁴ la cual abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.

IV. Integración de la Comisión Jurídica. El doce de octubre de dos mil veinte el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/046/20,⁵ por el cual, entre otras cuestiones, se aprobó la integración de las comisiones permanentes y transitorias, entre ellas, la Comisión Jurídica.

V. Proyección de Lineamientos. Del ocho de septiembre al once de octubre, se llevaron a cabo diversas acciones⁶ vinculadas con la proyección de los Lineamientos.

VI. Designación del Presidente provisional del Consejo General. El uno de octubre el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/114/21⁷ relativo a la designación de la consejería electoral titular de la Presidencia del Consejo General de manera provisional.

VII. Remisión de proyecto a la Comisión Jurídica. El doce de octubre, a través del oficio DEAJ/2531/2021, se remitió el proyecto final de los Lineamientos a la Comisión Jurídica, para los efectos correspondientes.

¹ Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/2009/20090320-01.pdf>

² Las fechas que se señalen en lo subsecuente corresponden al dos mil veintiuno, salvo mención de año diverso.

³ Reforma consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20210320-01.pdf>

⁴ Consultable en el enlace: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>

⁵ IEEQ/CG/A/046/20, consultable en: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_12_Oct_2020_1.pdf

⁶ Dichas acciones se refieren al análisis correspondiente por las áreas responsables, así como reuniones de trabajo y emisión de observaciones.

⁷ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_11_Oct_2021_2.pdf



VIII. Sesión de la Comisión Jurídica. El veinte de octubre en sesión extraordinaria de la Comisión Jurídica, se aprobó el dictamen mediante el cual se instruyó someter a consideración del Consejo General los Lineamientos. Dicha determinación se remitió a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio CJ/100/2021, para los efectos conducentes.

IX. Remisión del proyecto e instrucción para convocar. El veinte de octubre, a través del oficio SE/3887/21, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente Provisional del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien en la misma fecha, a través del oficio P/595/21 instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.
3. Por su parte, el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General, en relación con el artículo 57 de la Ley Electoral, señala que este Instituto a través del Consejo General vigila el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, asimismo vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.
4. El artículo 61, fracciones VI, XXII, XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral prevén que el Consejo General tiene competencia para expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento, dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local, así como las demás disposiciones señaladas en la Ley Electoral y ordenamientos jurídicos aplicables.



5. En ese sentido, las características de autonomía otorgadas constitucionalmente al Instituto se traducen en autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica la capacidad de decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada, emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración internas; así como de realizar, sin restricción o impedimento, lo que involucra a la autonomía orgánica y normativa, entre otras.⁸

6. El artículo 68, párrafo primero de la Ley Electoral, así como 15 del Reglamento Interior, disponen que el Consejo General integra comisiones para la realización de asuntos de su competencia, mismas que cuentan con el carácter de permanentes o transitorias y se integran con el número de miembros que para cada caso acuerde; además, que el trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior.

7. Los artículos 16, fracción III y 26, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto, establecen que la Comisión Jurídica tiene el carácter de permanente y competencia para revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto que presenten órganos operativos y técnicos.

8. Ahora bien, a partir de la reforma a la Ley del Trabajo, el presente acuerdo tiene como finalidad regular el trámite para jubilaciones y pensiones del funcionariado del Instituto a fin de detallar las hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponer distintas limitantes a las de la propia ley que va a reglamentar.

9. Ello, tiene como consecuencia que la facultad reglamentaria del Consejo General se despliega con la emisión de reglamentos y acuerdos —sin que ello signifique que aquella es absoluta— por lo que tiene la obligación de ejercerla dentro de los límites señalados constitucional y legalmente.

⁸ Ugalde Calderón, Filiberto Valentín, Órganos constitucionalmente autónomos, Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 29, 2010, Instituto de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México, D.F., pág. 257.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

10. En ese sentido, en un reglamento o acuerdo es imperativo que se atienda el marco constitucional, conforme a los diversos principios que en materia electoral se deben velar, tales como el de certeza, legalidad y jerarquía normativa, el cual exige que los reglamentos tengan como límite natural los alcances de las disposiciones que dan materia y contenido al ordenamiento reglamentado, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que sea posible que contengan mayores posibilidades o impongan distintas limitantes a las incluidas en la ley respectiva.⁹

SEGUNDO. Disposiciones generales en materia de jubilaciones y pensiones por vejez o fallecimiento.

11. Los artículos 1º, párrafo tercero y 123, apartado B, fracción IX, inciso a) de la Constitución Federal establecen que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como que el otorgamiento de la jubilación y pensiones por vejez o fallecimiento son un derecho mínimo de seguridad social de las personas trabajadoras.

12. Los artículos 127, 128 y 132 Bis de la Ley del Trabajo establecen que toda persona trabajadora que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como las beneficiarias que cumplan con los requisitos para obtener una pensión por fallecimiento, pueden iniciar su trámite ante el equivalente de la Oficialía Mayor del Estado, del ente público correspondiente.

13. El artículo Tercero transitorio de la Ley del Trabajo dispone que los entes públicos en el ámbito de sus competencias deben emitir las disposiciones administrativas conducentes a efecto de dar cumplimiento con lo previsto en la citada Ley.

14. En cumplimiento de lo anterior, con el objeto de emitir las normas necesarias en acatamiento de lo dispuesto en la Ley del Trabajo, este Consejo General emitió las disposiciones administrativas conducentes vinculadas con diversas modificaciones al Reglamento Interior en materia de jubilaciones y pensiones, las cuales se señalan a continuación:

⁹ Lo anterior se sostuvo en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-159/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

15. El artículo 44, fracción I, inciso o) del Reglamento Interior dispone que la Coordinación Jurídica deberá coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y la Coordinación Administrativa, en la elaboración del dictamen correspondiente a la solicitud de jubilación o pensión que se tramite, en términos de la normatividad aplicable en materia laboral y los lineamientos que para tal efecto expida el Consejo General.

16. El artículo 105, fracción XIV del Reglamento Interior establece la competencia de la Coordinación Administrativa para recibir y dar trámite a las solicitudes de pensiones y jubilaciones del personal del Instituto, así como emitir dictámenes en términos de los Lineamientos aprobados por el Consejo General, la Ley del Trabajo y la normatividad aplicable.

17. El artículo 105, fracción XV del Reglamento Interior prevé la atribución de la Coordinación Administrativa del Instituto para llevar el Registro de Antigüedad Laboral del funcionariado del Instituto.

18. En el artículo 105, fracción XVI del Reglamento Interior se establece la obligación de la Coordinación Administrativa del Instituto para publicar en el sitio de Internet del Instituto el listado de las personas jubiladas y pensionadas, así como el monto que reciban.¹⁰

19. Como se advierte, en cuanto a las disposiciones en materia de jubilaciones y pensiones, la normativa prevista por el Instituto para que a través de sus órganos ejecutivos y técnicos se encargue de procesar las solicitudes, permitirá que la autorización de la jubilación o pensión que se emita mediante dictamen por parte de la Coordinación Administrativa, que deberá aprobar el Consejo General, en términos de los establecido en Ley del Trabajo y los Lineamientos que al efecto emita este Consejo General objeto de este acuerdo. En virtud de lo anterior, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que informe el contenido de la presente determinación a la 60° Legislatura del Estado de Querétaro, para los efectos que correspondan.

TERCERO. Dictamen.

20. El veinte de octubre la Comisión Jurídica aprobó el dictamen relativo a los Lineamientos, para lo cual ordenó someterlos a consideración del Consejo General. Dicho instrumento se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para que surta sus efectos conducentes, cuyas consideraciones y razonamientos son parte integral de esta determinación, el cual en la parte conducente señaló:

¹⁰ De conformidad con la fracción XLI del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/118/21

...

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA EXPEDICIÓN Y APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL FUNCIONARIADO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen mediante el cual se somete a la consideración del Consejo General la expedición y aprobación de los Lineamientos para el trámite de jubilaciones y pensiones del funcionariado del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, los cuales forman parte integral del presente documento y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

TERCERO. Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

...

(Énfasis original)

21. Al respecto, se precisa que los Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones administrativas conducentes para el otorgamiento de la jubilación y pensiones por vejez o fallecimiento a que tienen derecho las personas trabajadoras del Instituto y, en su caso, sus beneficiarias, conforme al régimen de la Ley del Trabajo.

22. Por cuanto ve a su contenido, se compone de dos títulos, el Primero que contiene las disposiciones generales en las que se prevé su naturaleza y objeto, así como el Segundo que desarrolla el procedimiento a desahogar para el trámite, la competencia de los órganos del Instituto para tal efecto y lo referente a la emisión del dictamen sobre el otorgamiento de jubilaciones y pensiones por vejez o fallecimiento, el cual será emitido eventualmente por la Coordinación Administrativa en coadyuvancia con la Coordinación Jurídica, ambas del Instituto, para ser aprobado, en su caso por el Consejo General.

23. De igual modo, los Lineamientos establecen tres artículos transitorios, referentes a su aprobación, su entrada en vigor y su publicación en La Sombra de Arteaga.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

24. Así mismo, este Consejo General emite los Lineamientos en estricto cumplimiento a lo determinado en el artículo tercero transitorio de la Ley del Trabajo, que ordenó la emisión de las disposiciones administrativas conducentes en el ámbito de sus competencias con relación a las temáticas del otorgamiento de jubilaciones o pensiones.

25. Con la emisión de los presentes Lineamientos el Instituto cumple con la obligación constitucional de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, tales como el derecho de las personas trabajadoras del Instituto al acceso a una jubilación o pensión por vejez o por fallecimiento.

CUARTO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.

26. Para efectos de la aprobación virtual de esta determinación se consideran las medidas preventivas adoptadas por las autoridades sanitarias,¹¹ así como las determinadas por este Instituto con relación al virus SARS-CoV-2; por lo que de conformidad con las facultades previstas en el artículo 63, fracción XI de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1º, párrafo tercero, 123, apartado B, fracción IX, inciso a) 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1, 104 de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 52, 53, 57, 61, fracciones VI, XXII, XXIX y XXXVIII, 68, párrafo primero de la Ley Electoral; 127, 128, 132 Bis, Tercero transitorio de la Ley del Trabajo; así como 15, 16, fracción III, 26, fracciones IV y VII del Reglamento Interior; el Consejo General emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se somete a consideración del Consejo General la expedición y aprobación de los Lineamientos para el trámite de jubilaciones y pensiones del funcionariado del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

¹¹ El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote del virus SARS-CoV-2, que causa la enfermedad COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, el catorce de abril de dos mil veinte emitió la actualización de la estrategia frente a la COVID-19 en la que se establecieron seis criterios clave para disminuir la transmisión del virus, de los que se destaca el distanciamiento físico en los lugares de trabajo; instrumento consultable en la página oficial: https://www.who.int/docs/default-source/coronaviruse/covid-strategy-update-14april2020_es.pdf?sfvrsn=86c0929d_10



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SEGUNDO. Los Lineamientos para el trámite de jubilaciones y pensiones del funcionariado del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, entrarán en vigor una vez aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que informe el contenido de la presente determinación a la 60° Legislatura del Estado de Querétaro, en atención al artículo tercero transitorio de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintidós de octubre de dos mil veintiuno, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General del Instituto de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo de dos mil veinte relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia causada por el virus SARS-CoV-2. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	

MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES

Consejero Presidente Provisional
Rúbrica

MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA

Secretario Ejecutivo
Rúbrica



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/118/21

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria celebrada de manera virtual el veintidós de octubre de dos mil veintiuno, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de diez fojas útiles, incluyendo la presente, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes.-----

DOY FE.-----

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA EXPEDICIÓN Y APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL FUNCIONARIADO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES	1	
CONSIDERANDOS	3	
PRIMERO. Estudio del fondo.	3	
<i>I. Disposiciones generales.</i>	4	
<i>II. Disposiciones reglamentarias.</i>	6	
SEGUNDO. Lineamientos.	7	
<i>III. Contenido</i>	7	
<i>a. Estructura.</i>	7	
<i>b. Título Primero. Disposiciones generales.</i>	7	
<i>c. Título Segundo. Procedimiento para el otorgamiento de jubilaciones y pensiones por vejez o fallecimiento.</i>	8	
<i>d. Transitorios.</i>	10	
DICTAMEN	10	

ANTECEDENTES

I. Contingencia sanitaria. Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2.

Así el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo de dos mil veinte, el Instituto



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Electoral del Estado de Querétaro¹ emitió diversas medidas preventivas, entre las que se previó la facultad de los órganos colegiados de celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, para el cumplimiento de sus atribuciones, de ahí que los trabajos que se llevaron a cabo se efectuaron bajo esta modalidad.

II. Integración de las comisiones permanentes del Instituto. El doce de octubre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/046/20² por el que aprobó la integración de las comisiones permanentes y transitorias entre ellas, la Comisión Jurídica.³

III. Publicación de reformas y adiciones a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro. El cinco de marzo de dos mil veintiuno,⁴ se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "*La sombra de Arteaga*",⁵ la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro⁶ que reformó, adicionó y derogó la Ley de los Trabajadores vigente hasta ese momento, así como diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

IV. Expedición y adecuación de la normatividad del Instituto. Derivado de la entrada en vigor de la Ley de los Trabajadores, surgió la necesidad de expedir los Lineamientos para el trámite de jubilaciones y pensiones del funcionariado del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,⁷ así como de realizar las adecuaciones respectivas al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.⁸

¹ En adelante Instituto.

² Disponible para su consulta en el sitio de internet del Instituto, en la liga: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_12_Oct_2020_1.pdf

³ En adelante Comisión.

⁴ En adelante todas las fechas corresponden a dos mil veintiuno, salvo mención en contrario.

⁵ En adelante Periódico Oficial.

⁶ En adelante Ley de Los Trabajadores.

⁷ En adelante Lineamientos.

⁸ En adelante Reglamento Interior.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

V. Proyecto de expedición de Lineamientos. El doce de octubre, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto⁹ remitió a la Presidencia de la Comisión a través de oficio DEAJ/2531/2021 el proyecto de expedición de Lineamientos.

VI. Remisión del proyecto a representaciones de partidos políticos y Consejerías. El doce de octubre mediante oficio CJ/97/2021, la Comisión remitió vía correo electrónico a las representaciones de partidos políticos y Consejerías, el proyecto de expedición de Lineamientos, para que, en caso de tener alguna observación al documento, ésta fuera remitida a la Dirección Jurídica a través de la Comisión.

VII. Observaciones a los Lineamientos. En su oportunidad las representaciones de partidos políticos y las Consejerías Electorales remitieron vía electrónica diversas observaciones, mismas que fueron analizadas, valoradas y, en su caso, incorporadas.

VIII. Remisión de la propuesta de expedición de Lineamientos. Derivado de la atención a las observaciones formuladas, el dieciocho de octubre, la Dirección remitió vía electrónica a la Presidencia de la Comisión el proyecto final de expedición de Lineamientos, a efecto de ser sometido a la consideración de quienes integran la Comisión.

IX. En mérito de lo anterior y de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Estudio de Fondo.

⁹ En adelante Dirección.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

I. Disposiciones generales.

1. El artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁰ y 2º, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,¹¹ establecen la obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

2. Los artículos 41, Base V del apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,¹² así como 52, 53, 56, 57 y 61 de la Ley Electoral, prevén las atribuciones, funciones, fines y competencias del Instituto, que es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior, que se rige por los principios de la función electoral.

Asimismo, el Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales; de igual forma, es competente para expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y para determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento.

3. El artículo 123, apartado B, fracción XI, inciso a) de la Constitución Federal, señalan que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil,

¹⁰ En adelante Constitución Federal.

¹¹ En adelante Constitución Local.

¹² En adelante Ley General.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

además, estipula como un derecho mínimo de seguridad social de las personas trabajadoras entre otros, el otorgamiento de la jubilación y pensión por vejez o fallecimiento.

4. Por su parte, el artículo 1 de la Ley de los Trabajadores dispone que su observancia es general en el estado de Querétaro y rige las relaciones laborales para todas las personas trabajadoras de diversos entes públicos, entre los cuales se encuentran los órganos con autonomía constitucional.

5. Los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores, estatuyen que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a las personas trabajadoras, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones y que toda persona trabajadora que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos de acuerdo a dicha legislación, podrán iniciar su trámite ante el ente público que corresponda.

6. En ese sentido, el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores dice que, la autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.

7. De igual modo, los artículos 147 y 148 de la Ley de los Trabajadores, determinan los requisitos que deberán cumplir las personas trabajadoras del estado de Querétaro, incluidas las de este Instituto, para la obtención de su jubilación, pensión por vejez o, para sus beneficiarias o beneficiarios en el caso de pensión por muerte, así como que cada ente público es el encargado de procesar y sustanciar los trámites de las solicitudes de pensiones y jubilaciones de las personas trabajadoras que le correspondan.

II. Disposiciones reglamentarias.

8. De conformidad con los artículos 68 de la Ley Electoral, en relación con los artículos 15 y 16, fracción III del Reglamento, el Consejo General integra comisiones permanentes y transitorias para la realización de asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde y su trabajo se sujeta a las disposiciones de dicha ley, así como a las competencias y procedimientos reglamentarios, entre las que se encuentra la Comisión.

9. En ese tenor, el artículo 26 del Reglamento Interior, estatuye que la Comisión es competente, entre otras cuestiones, para dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los programas del Instituto en materia jurídica; realizar los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral realizar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación; revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, y rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes correspondientes.

10. Ahora bien, este Instituto cuenta con autonomía normativa, esto es, la facultad de emitir sus propios ordenamientos para su debida organización y administración al interior, así como con la facultad reglamentaria para emitir normatividad que le permitan el cumplimiento de sus fines, esta posibilidad se enfrenta a la restricción de la propia naturaleza de la facultad reglamentaria que obedece al principio de jerarquía normativa y en tal supuesto, el reglamento exclusivamente debe concretar la forma y medios para cumplir la Constitución y la Legislación que regula sus facultades.

11. Cabe precisar que, el presente análisis también se realiza en aras de los principios de congruencia y consistencia, respecto del primero de los mencionados a fin de examinar que tanto el texto de los Lineamientos como la



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Ley de Trabajadores se encuentren homogeneizados, lo anterior para una efectiva aplicación y, en torno al segundo principio a fin de corroborar que exista coherencia en el texto así como un lenguaje adecuando a fin de hacer frente a la implementación de diversos ordenamientos, además de facilitar y eficientizar la labor administrativa y técnica de este Instituto.¹³

SEGUNDO. Lineamientos.

III. Contenido

12. Con la finalidad de partir de la materia que regulan los Lineamientos, a continuación, se establece su contenido en los términos siguientes:

a. Estructura.

13. Los Lineamientos cuentan con dos títulos, el primero se refiere a las disposiciones generales, el cual contiene un capítulo único que prevé la naturaleza y objeto que, de manera general contempla el ámbito de aplicación y conceptos para el correcto entendimiento de los preceptos que se manejan en el documento y el título segundo, que cuenta con tres capítulos entre los cuales se señalan, el procedimiento para el otorgamiento de jubilaciones y pensiones por vejez o fallecimiento.

b. Título Primero. Disposiciones generales.

14. Al respecto, el título en análisis establece, además, la supletoriedad de los Lineamientos y que la jubilación y la pensión por vejez o fallecimiento son derechos de las personas trabajadoras o beneficiarias que se encuentren en los supuestos previstos en la Ley de los Trabajadores.

¹³ Lo anterior de conformidad con la jurisprudencia 1/2000 de rubro "Fundamentación y motivación de los acuerdos del Instituto Federal electoral, que se emiten en ejercicio de la función reglamentaria".

c. Título Segundo. Procedimiento para el otorgamiento de jubilaciones y pensiones por vejez o fallecimiento.

15. Bajo esa tesitura, el título en comento dispone como facultad de la Coordinación Administrativa del Instituto ser el órgano competente para sustanciar el procedimiento y emitir el dictamen para el otorgamiento de jubilaciones y pensiones del funcionariado el cual deberá aprobar el Consejo General, por lo cual, toda persona trabajadora o en su caso beneficiaria que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez y fallecimiento pueden iniciar en cualquier momento con el trámite que corresponda ante la Coordinación administrativa.

16. Así pues, se estipulan los requisitos que deberá contener la solicitud para iniciar el trámite referido, que en caso de que no cumplan con los requisitos o se necesite alguna aclaración, la Coordinación Administrativa deberá prevenir a la persona solicitante a efecto de que subsane los requisitos faltantes ya que de no ser cumplidos la solicitud en su caso se tendrá por no presentada.

17. Por lo anterior, una vez que la solicitud se encuentre debidamente requisitada y el expediente respectivo quede debidamente integrado se pondrá en estado de resolución y se formulará el proyecto de dictamen que contendrá entre otros datos la información del registro de antigüedad laboral, y aquella vinculada con el trámite, el dictamen se votará de forma nominal por lo tanto las Consejerías del Consejo General podrán solicitar la modificación del dictamen en su caso.

18. Los Lineamientos en análisis prevén el procedimiento que deberá realizarse por el Instituto, durante la sustanciación de los trámites derivados de las solicitudes que se presenten y los requisitos y situaciones en las que se encuentren las personas trabajadoras y en su caso las personas beneficiarias,

así como el modo en que estas deberán tramitarse, lo cual permite brindar una mejor aplicación de la normatividad al caso en concreto, con el objetivo de realizar satisfactoriamente los procedimientos que se presenten.

19. Lo anterior cobra relevancia en virtud de que con la emisión de los Lineamientos se procurará garantizar el principio de transparencia durante la sustanciación de los procedimientos, además de que se contempla la implementación del registro de antigüedad Laboral que contendrá información necesaria para conocer mejor la situación laboral en la que se encuentra la persona trabajadora.

20. Los Lineamientos obedecen a la necesidad de proveer a las personas trabajadoras del Instituto de las prerrogativas a que tienen derecho, a través de procedimientos que generen certeza jurídica, mismos que serán realizados a través de sus áreas operativas y técnicas en el desempeño de sus funciones con el objetivo de atender de manera adecuada los trámites que surjan de las solicitudes de jubilaciones y pensiones que se presenten ante el Instituto.

21. Ahora bien, dada la entrada en vigor de la Ley de Trabajadores y derivado de la reforma correspondiente a los trámites de jubilaciones y pensiones de las personas Trabajadoras, es que se expiden los presentes Lineamientos a fin de determinar el alcance de la actuación del Consejo General, Dirección Jurídica y Coordinación Administrativa del Instituto en materia laboral, así como la realización y tramitación de dichos procedimientos derivados de las solicitudes realizadas por las personas trabajadoras del Instituto a quienes les asista el derecho.

22. De lo anterior se puede concluir, que los Lineamientos cuyo contenido se han analizado obedece a la imperiosa necesidad de fortalecer el deber y compromiso del Instituto para velar por el cumplimiento de dichos



procedimientos en apego a la legislación en la materia, atendiendo así al principio de congruencia normativa.

e. Transitorios

23. Finalmente, además de los preceptos que fueron analizados, se incluyen tres artículos transitorios en los que se señalan; la aprobación de los Lineamientos, momento de entrada en vigor y la disposición de su publicación en el Periódico Oficial.

24. De lo anterior se colige que en los Lineamientos existe solidez al armonizar la entrada en vigor de la Ley de los Trabajadores a la operatividad de las tareas que realizan las áreas del Instituto y que ejecutarán una vez que se presenten las solicitudes en ellos establecidas, con el propósito de facilitar la labor administrativa y técnica.

En razón de lo expuesto y con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 26, fracciones II y VII, del Reglamento Interior y demás aplicables, este órgano colegiado, tiene a bien expedir el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen mediante el cual se somete a la consideración del Consejo General la expedición y aprobación de los Lineamientos para el trámite de jubilaciones y pensiones del funcionariado del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, los cuales forman parte integral del

presente documento y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

TERCERO. Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

Así lo dictaminaron por unanimidad de votos de las consejerías integrantes presentes de la Comisión Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión virtual celebrada el veinte de octubre de dos mil veintiuno.



Lcdo. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Presidente de la Comisión



Lcda. Rosa Martha Gómez Cervantes
Secretaria de la Comisión



Mtra. María Pérez Cepeda
Vocal de la Comisión



Lcda. Lucero Lugo Camacho
Secretaria Técnica de la Comisión

El dictamen consta de un total de once fojas útiles con texto por un solo lado, así, como trece fojas relativas al Reglamento anexo del mismo. Dicho documento se imprime y firma digitalmente por duplicado para los efectos que correspondan.

JEPZ/RMGC/MPC/Ilc

Lineamientos para el trámite de jubilaciones y pensiones del funcionariado del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Texto propuesto	
Exposición de motivos El artículo 123, apartado B, fracción XI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé como un derecho mínimo de seguridad social de las personas trabajadoras el otorgamiento de la jubilación y pensión por vejez o fallecimiento, entre otras. El cinco de marzo de dos mil veintiuno se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reformó, adicionó y derogó la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. El artículo 128 de la referida Ley de los Trabajadores previó que cada ente público es el encargado de procesar las solicitudes de pensiones y jubilaciones que le correspondan, de igual manera, su artículo tercero transitorio estableció la obligación para que dichos entes públicos, en el ámbito de sus competencias emitan las disposiciones administrativas conducentes a efecto de dar cumplimiento con lo previsto en dicha Ley. En cumplimiento a la normatividad de mérito, los presentes Lineamientos establecen el procedimiento que deberán seguir las personas trabajadoras del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y, en su caso, sus beneficiarias, para realizar el trámite de jubilación, pensión por vejez o por fallecimiento, según corresponda. En ese sentido, los Lineamientos se componen de dos títulos, el Título Primero que contiene las Disposiciones generales en las que se prevé su naturaleza y objeto, así como el Título Segundo que desarrolla el procedimiento a desahogar para el trámite, la competencia de los órganos del Instituto, así como lo referente a la emisión del dictamen sobre el otorgamiento de jubilaciones y pensiones por vejez o fallecimiento,	
Propuesta	Justificación
Título Primero Disposiciones generales Capítulo Único Naturaleza y objeto	Se propone un Título Primero que establezca las disposiciones generales, con un capítulo relativo a la naturaleza y objeto de los Lineamientos, que contenga las disposiciones relativas al ámbito de aplicación, los ordenamientos y los conceptos, así como los parámetros para su aplicación e interpretación.
Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones administrativas conducentes para el otorgamiento de la jubilación y pensiones por vejez o fallecimiento a que tienen derecho las personas trabajadoras del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y, en su caso, sus beneficiarias, conforme al régimen de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.	El artículo 1 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que dicha Ley rige las relaciones laborales para todas las personas trabajadoras de diversos entes públicos, dentro de los cuales se encuentran los órganos con autonomía constitucional. Asimismo, el artículo tercero transitorio derivado de la reforma a la citada ley dispuso que los entes públicos deben emitir las disposiciones administrativas conducentes.

cual se determina lo conducente sobre el derecho a la jubilación, pensión por vejez o fallecimiento, el cual deberá ser aprobado por el Consejo General. b) Persona beneficiaria: Cónyuge, descendientes, así como concubina o concubino de la persona trabajadora fallecida, en los supuestos previstos en la Ley de los Trabajadores y estos Lineamientos. c) Persona trabajadora: Aquella que cuente con una plaza presupuestal, que preste sus servicios de manera regular y realice actividades en la rama administrativa, así como miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, ambos del Instituto. d) Registro de Antigüedad Laboral: Documentación a cargo de la Coordinación Administrativa el cual contendrá, entre otra información, la relacionada con el sueldo, antigüedad y puesto, por cada ente público en el que haya laborado la persona trabajadora solicitante. e) Solicitud: Escrito presentado por la persona trabajadora o quien se ostente como beneficiaria que, en términos de la Ley de los Trabajadores y estos Lineamientos, se encuentre en los supuestos para realizar el trámite para el otorgamiento de la jubilación, pensión por vejez o fallecimiento.	El artículo 144 de la Ley de Trabajadores prevé quiénes son las personas que podrán solicitar el otorgamiento de una pensión por fallecimiento de la persona trabajadora. En términos de los artículos 8, fracción I y 373 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, aprobados el 30 de octubre de 2015 y reformados el 8 de julio de 2020. Los artículos 2, fracción II del Manual de Prestaciones del personal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con relación al 5, 7 y 8 del Reglamento Interior del Instituto, establecen que el personal del Instituto está compuesto por el personal de base (personal de la rama administrativa, miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y titulares de las áreas de dirección, ejecutivas y técnicas). Lo anterior en términos del artículo 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro. (Con relación al registro de antigüedad, en la propuesta de modificaciones al Reglamento Interior se propone como una competencia de la Coordinación Administrativa llevar dicho registro). Se sugiere la incorporación del concepto “solicitud”, con el objeto de simplificar la redacción de los Lineamientos.
--	---

Artículo 3. La aplicación e interpretación de las disposiciones previstas en estos Lineamientos se hará conforme a la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los tratados y disposiciones internacionales de los que México sea parte. A falta de disposición expresa se atenderá a la Ley de los Trabajadores, la Ley Federal del Trabajo, el Código Civil del Estado de Querétaro, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro y se aplicarán los principios generales de derecho, así como los principios generales de justicia social que deriven de la Constitución Federal, la jurisprudencia, tesis de los tribunales federales, la costumbre y la equidad, procurando en todo momento a las personas la protección más amplia.	Lo anterior, en términos de los artículos 11 y 12 de la Ley de Trabajadores que establece que los casos no previstos por dicha Ley se resolverán aplicando supletoriamente la Ley Federal del Trabajo, Tratados Internacionales, principios generales de derecho y de justicia social, que se deriven de la Constitución Federal, jurisprudencia, tesis de los tribunales federales, la costumbre y la equidad; así como la interpretación y aplicación de la citada Ley de Trabajadores.
Artículo 4. La jubilación y la pensión por vejez o fallecimiento son derechos de las personas trabajadoras o beneficiarias que se encuentren en los supuestos previstos en la Ley de los Trabajadores.	Lo anterior, en términos del artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
Título Segundo Procedimiento para el otorgamiento de jubilaciones y pensiones por vejez o fallecimiento Capítulo Primero Competencia	Se propone la incorporación de un título segundo sobre el procedimiento para el otorgamiento de la jubilación y pensión por vejez o fallecimiento.
Artículo 5. La Coordinación Administrativa es el órgano competente para sustanciar el procedimiento y emitir el dictamen para el otorgamiento de jubilaciones y pensiones del funcionariado del Instituto, el cual deberá ser aprobado por el Consejo General. La Dirección Jurídica, a través de la Coordinación Jurídica, coadyuvará con la Coordinación Administrativa durante el trámite y para la emisión del dictamen correspondiente, en el ámbito de sus competencias.	Lo anterior en términos de los artículos 127 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que establecen que el área equivalente a la Oficialía Mayor del Estado en cada uno de los entes públicos será la encargada de tramitar y emitir el dictamen correspondiente al otorgamiento de jubilaciones y pensiones por vejez o fallecimiento. Para tal efecto se prevé la propuesta de modificación al artículo 44, párrafo tercero, inciso o) del Reglamento Interior del Instituto, en cuanto a las competencias de la Coordinación Jurídica; dicha propuesta consiste en la atribución siguiente: ... “o) Coadyuvar con la Coordinación Administrativa, en la elaboración del dictamen correspondiente a la solicitud de la jubilación o pensión que se tramite, en términos de la normatividad aplicable en

	materia laboral y los lineamientos que al efecto expida el Consejo General". ...
Capítulo Segundo Del trámite	
Artículo 6. Toda persona trabajadora que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como sus beneficiarias que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por fallecimiento en términos de la Ley de los Trabajadores, en cualquier momento podrá iniciar el trámite correspondiente ante la Coordinación Administrativa.	El artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que la persona trabajadora que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión puede iniciar su trámite ante el ente público, así como las personas beneficiarias para obtener su pensión por muerte.
Artículo 7. La solicitud deberá cumplir con los siguientes requisitos: I. Presentarse por escrito dirigido a la Coordinación Administrativa, a través de la Oficialía de Partes del Instituto. II. Datos de la persona solicitante: 1. Nombre completo. 2. Fecha de nacimiento. 3. Clave del Registro Federal de Contribuyentes. 4. Teléfono. 5. Correo electrónico. 6. Domicilio para oír y recibir notificaciones. En caso de que se omita, las notificaciones se realizarán por estrados. 7. Empleo, cargo o comisión de la persona trabajadora, así como la fecha de inicio del servicio. III. Para el trámite para la obtención de la jubilación o pensión por vejez, además de los requisitos previstos en las fracciones I y II de este artículo, deberá presentarse: 1. Constancia de antigüedad y de ingresos expedida por la persona titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente de cada lugar donde haya laborado la persona trabajadora, en el que se señale lo siguiente: a) Nombre de la persona trabajadora. b) Fecha de inicio y terminación del servicio.	De conformidad con el 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que establece los parámetros mínimos y datos para la integración del expediente que corresponde a la solicitud, respecto del cual se retoman parte de los requisitos documentales y datos para su trámite, que se encuentran incorporados en las fracciones I, III y IV de este artículo. En cuanto a las fracciones II y V, se propone su incorporación como requisitos para la presentación solicitud correspondiente, por considerarse elementos jurídicamente reconocidos para iniciar cualquier procedimiento seguido en forma de juicio ante la autoridad competente, en atención a su utilidad para la autoridad instructora.

c) Empleo, cargo o comisión. d) Sueldo mensual. e) Quinquenio mensual. f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación de la persona trabajadora. g) En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos. 2. Dos últimos recibos de pago de nómina de la persona trabajadora. 3. Original de acta de nacimiento para su cotejo. 4. Dos fotografías tamaño credencial. 5. Original de identificación oficial para su cotejo. IV. En caso de pensión por fallecimiento, además de los requisitos previstos en las fracciones I y II de este artículo, deberá adjuntarse: 1. Copia simple de la publicación de la determinación o decreto por el cual se concedió a la persona trabajadora la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado. 2. Copia certificada del acta de defunción de la entonces persona trabajadora. 3. Dos últimos recibos de pago de nómina de la entonces persona trabajadora fallecida. 4. Constancia de ingresos, expedida por la Coordinación Administrativa que contenga los siguientes datos: a) Nombre de la persona fallecida. b) Fecha de inicio y terminación del servicio. c) Empleo, cargo o comisión. d) Calidad de persona trabajadora, jubilada o pensionada.	
--	--

e) Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación, según el caso. f) Fecha de publicación de la determinación o decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso. 5. Copia certificada del acta de matrimonio, en el caso de que la persona beneficiaria sea la o el cónyuge. 6. En el supuesto de que las personas beneficiarias sean descendientes menores de dieciocho años de edad o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismas o menores de veinticinco años, solteras, en etapa de estudios de nivel medio o medio superior, adicionalmente deberán presentar según corresponda lo siguiente: a) Copia certificada del acta de nacimiento. b) Copia certificada de la declaración que emita el juzgado de lo familiar relativa a la tutela de menores de dieciocho años o mayores incapaces. c) Original de la constancia de invalidez expedida por institución pública de seguridad social o asistencia médica, tratándose de las personas descendientes en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismas. d) Original de constancia de estudios, tratándose de las personas descendientes mayores, solteras, en etapa de estudios de nivel medio o superior de cualquier rama de conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial. 7. En el caso de que la persona beneficiaria sea el concubino o concubina, además de los documentos señalados en este apartado, deberá presentar copia certificada de la declaración de herederos que emita juzgado en materia familiar en el que se reconozca dicho carácter. V. Firma autógrafa o huella digital de la persona solicitante.	
--	--

No será obligatoria la presentación de la información y documentación que obre en los archivos de la Coordinación Administrativa, lo cual deberá manifestarse en la solicitud, con relación a cada uno de los requisitos a que se refiere este artículo y podrá ser objeto de estudio oficioso por dicha área.	Se adiciona el último párrafo del artículo 7 que se refiere a la integración del expediente correspondiente con el objeto de evitar cargas innecesarias a las personas solicitantes, en términos del principio de economía procesal que rige los procedimientos que se siguen en forma de juicio.
Artículo 8. En caso de que la solicitud no cumpla con los requisitos previstos en los presentes Lineamientos y de la Ley de los Trabajadores, o bien, sea indispensable alguna aclaración, la Coordinación Administrativa deberá prevenir a la persona solicitante para que dentro del plazo de veinticuatro horas hábiles siguientes a la notificación que corresponda subsane los requisitos motivo de la prevención. Lo anterior, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, la solicitud se tendrá por no presentada, decisión que podrá ser impugnada en términos del artículo 17 de estos Lineamientos.	Lo anterior, conforme al artículo 149 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que establece que el ente público equivalente a la Oficialía Mayor del Estado podrá citar para aclaraciones, o bien, solicitar toda la información que se requiera para el trámite correspondiente. Se sugiere tener por no presentada la solicitud en el caso de no cumplir con los requisitos que establece el artículo 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y que son señalados en las fracciones I, II y IV de este artículo; además de que se sugiere adicionar la firma o huella de la persona solicitante como manifestación del consentimiento para iniciar el trámite correspondiente y que se establece en la fracción V de este artículo.
Artículo 9. La solicitud será improcedente cuando: I. Quien suscriba la solicitud carezca de legitimación para presentarla. II. Se plantee en forma anónima. III. No se dé cumplimiento a la prevención dentro del plazo conferido para tal efecto. IV. Cuando la solicitud verse sobre resoluciones en materia de jubilaciones y pensiones ya resueltas por este Instituto o por diversa autoridad competente. En todo caso debe recaer un acuerdo emitido por la Coordinación Administrativa.	Lo anterior en atención a la garantía de audiencia que deber regir todo procedimiento que se siga en forma de juicio, en términos de lo previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículo 10. Una vez recibida la solicitud, la Coordinación Administrativa realizará lo siguiente: I. Informará la recepción de solicitudes de manera inmediata a las consejerías electorales del Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva.	Se sugiere adicionar este párrafo a los Lineamientos, de conformidad con el artículo 57 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro que dispone que el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección del Instituto, además de que es el competente de emitir el acuerdo por el que se aprobará, en su caso, el dictamen que emita la Coordinación Administrativa.

II. Revisará si la solicitud es procedente y determinará lo conducente. III. Integrará el expediente con la solicitud y la documentación anexa, así como con la información que corresponda al Registro de Antigüedad Laboral del Instituto y aquella que se integre con motivo del intercambio de solicitudes realizadas a otros entes públicos relacionada con la persona trabajadora, conforme a los Lineamientos generales para la identificación e integración de expedientes del Instituto y la normatividad aplicable.	En términos del artículo 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro el inicio del trámite correspondiente debe realizarse a través del ente público equivalente a la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que se establece la competencia de la Coordinación Administrativa para su realizar el trámite, que deberá integrar el expediente correspondiente. Lo anterior atiende a lo previsto en los artículos 132 Bis, párrafo tercero, fracción II; así como 147 de la Ley de Trabajadores, los cuales establecen el trámite que debe seguir cada ente público para integrar el expediente y dar trámite a la jubilación, o en su caso, pensión solicitada. Además, conforme a lo previsto en el artículo 2, fracción IV de los Lineamientos generales para la identificación e integración de expedientes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que establece que el expediente es el conjunto ordenado, foliado, rubricado y sellado de todas las constancias de las actuaciones que dentro de un procedimiento o medio de impugnación se lleve a cabo ante el Instituto, independientemente de su naturaleza jurídica.
Artículo 11. La Coordinación Administrativa podrá citar en cualquier momento a la persona trabajadora o, en su caso, a quienes se ostenten como beneficiarias para realizar aclaraciones a través de comparecencia con el objeto de allegarse de toda la información que se requiera. Cuando de la revisión del expediente se advierta la falta de información o de documentación para dar trámite a las jubilaciones o pensiones, la Coordinación Administrativa podrá requerir su entrega a las personas interesadas o a las instancias públicas correspondientes. En caso necesario, se podrán emitir diligencias para mejor proveer para la integración del expediente.	En términos del artículo 149 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que prevé dicho supuesto. Lo anterior en términos del artículo 149 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro. Se propone la incorporación de la posibilidad de emitir diligencias para mejor proveer con el objeto de contar con la debida integración del expediente y se cuente con la información requerida para emitir el dictamen correspondiente.
Artículo 12. La edad y parentesco de las personas trabajadoras con quienes se ostenten como beneficiarias se acreditarán en los términos de la legislación civil vigente en el estado de Querétaro.	Sirve de sustento el artículo 131 de la Ley de Trabajadores que dispone que la edad y parentesco se realizará conforme lo señale la ley civil vigente.

En caso de conflicto entre dos o más personas que pretendan el mismo derecho, se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante la autoridad jurisdiccional Civil correspondiente y, en su caso, se suspenderá la ministración de la pensión correspondiente hasta el momento en que se resuelva el conflicto.	Aunado a ello, el Código Civil del Estado de Querétaro establece en su Libro Primero “De las personas”, un Título Primero “De las personas físicas y morales”, un Título Sexto “De la familia”, así como un Título Séptimo “Del parentesco, alimentos y violencia familiar”, en el que se prevén derechos y obligaciones de las personas físicas, así como derivadas de las relaciones de parentesco.
Capítulo Tercero Del dictamen	
Artículo 13. Una vez que la solicitud se encuentre debidamente requisitada y el expediente integrado correctamente, la Coordinación Administrativa emitirá un proveído a través del cual pondrá el expediente en estado de resolución y formulará el proyecto de dictamen correspondiente, para los efectos previstos en los artículos subsecuentes.	Lo anterior, en atención a la facultad reglamentaria prevista en el artículo tercer transitorio de la referida ley, el cual dispone que los entes públicos que correspondan, en el ámbito de sus competencias, deben emitir las disposiciones administrativas conducentes a efecto de dar cumplimiento al trámite que se refiere a las jubilaciones y pensiones previsto en dicha ley. El artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracción III de la citada ley dispone el plazo de diez días para resolver una vez integrado el expediente; no obstante, se propone que el plazo de diez días a que se refiere este párrafo de los Lineamientos comience a correr a partir del día siguiente a que la solicitud se encuentre debidamente requisitada. Lo anterior de conformidad con la jurisprudencia de la SCJN con el rubro: “<i>FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES</i>”, identificada con la clave P./J. 30/2007, emitida por el Tribunal Pleno, publicada en la página mil quinientos quince (1515) del Tomo XXV, mayo de 2007, del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, con el contenido siguiente: FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES. La facultad reglamentaria está limitada por los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica. El primero se presenta cuando una norma constitucional reserva expresamente a la ley la regulación de una determinada materia, por lo que excluye la posibilidad de que los aspectos de esa reserva sean regulados por disposiciones de naturaleza distinta a la ley, esto es, por un lado, el legislador ordinario ha de establecer por sí mismo la regulación de la materia determinada y, por el otro, la materia reservada no puede regularse por otras normas secundarias, en especial el reglamento. El segundo principio, el de jerarquía normativa, consiste en que el ejercicio de la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar el contenido de una ley, es decir, los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan cuerpo y materia a la ley que reglamentan,

	detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponga distintas limitantes a las de la propia ley que va a reglamentar. Así, el ejercicio de la facultad reglamentaria debe realizarse única y exclusivamente dentro de la esfera de atribuciones propias del órgano facultado, pues la norma reglamentaria se emite por facultades explícitas o implícitas previstas en la ley o que de ella derivan, siendo precisamente esa zona donde pueden y deben expedirse reglamentos que provean a la exacta observancia de aquélla, por lo que al ser competencia exclusiva de la ley la determinación del qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general, hipotética y abstracta, al reglamento de ejecución competirá, por consecuencia, el cómo de esos mismos supuestos jurídicos. En tal virtud, si el reglamento sólo funciona en la zona del cómo, sus disposiciones podrán referirse a las otras preguntas (qué, quién, dónde y cuándo), siempre que éstas ya estén contestadas por la ley; es decir, el reglamento desenvuelve la obligatoriedad de un principio ya definido por la ley y, por tanto, no puede ir más allá de ella, ni extenderla a supuestos distintos ni mucho menos contradecirla, sino que sólo debe concretarse a indicar los medios para cumplirla y, además, cuando existe reserva de ley no podrá abordar los aspectos materia de tal disposición.
Artículo 14. La Coordinación Administrativa emitirá un proyecto de dictamen que deberá contener la información del Registro de Antigüedad Laboral, el nombre de la persona trabajadora, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios, así como la información vinculada con el trámite. Dicho proyecto deberá publicarse en los estrados del Instituto y en el sitio de Internet institucional por un periodo de cinco días naturales, con la finalidad de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo en su caso las realice por escrito ante la Coordinación Administrativa con el objeto de realizar su análisis, para la emisión del dictamen definitivo.	El presente artículo encuentra sustento en el diverso 132 Bis, párrafo tercero, fracciones IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que prevé lo relativo a la publicación en la página de Internet del ente público de un proyecto de dictamen, previo a la emisión del dictamen definitivo.
Artículo 15. Concluidos los plazos del procedimiento de trámite y dictaminación, la Coordinación Administrativa remitirá el dictamen definitivo a la Secretaría Ejecutiva con el objeto de que, dentro de los diez días hábiles siguientes, sea sometido a consideración del Consejo General para que determine lo conducente.	Conforme a lo previsto en los artículos 57 y 61, fracción XXII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro que establecen que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene competencia para determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento.

Artículo 16. Dicho dictamen se votará de forma nominal; las consejerías del Consejo General podrán solicitar a quien ejerza la titularidad de la Presidencia del órgano colegiado, la modificación del dictamen para lo cual deberán informarlo a la Presidencia del colegiado al momento en que el misma sea puesta a consideración, expresando los motivos de la solicitud formulada, precisando cuales son los párrafos o el texto que solicita sea modificado y la propuesta. Posteriormente, se procederá en términos de la normatividad interna del Instituto.	Lo anterior con la finalidad de que las consejerías electorales puedan votar favorable, no favorable o rechazar el dictamen para que se elabore uno nuevo.
Artículo 17. La Secretaría Ejecutiva realizará las gestiones necesarias para la publicación del acuerdo del Consejo General relativo al dictamen emitido por la Coordinación Administrativa en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”. El citado acuerdo del Consejo General deberá notificarse a la persona trabajadora o en su caso a las personas beneficiarias.	Lo anterior, atiende al procedimiento previsto en los artículos 150 y 151 de la Ley de Trabajadores.
Artículo 18. Las determinaciones y los actos vinculados con el trámite de la jubilación o pensión correspondiente podrán reclamarse vía juicio de amparo conforme a lo previsto en la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Federal.	El artículo 167, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que el Tribunal de Conciliación y Arbitraje es el órgano jurisdiccional competente para conocer y resolver, en el plazo máximo de 12 meses, los conflictos individuales que se susciten entre las entidades públicas y sus trabajadores. No obstante, la tesis 2021751 en materia laboral de 06 de marzo de 2020 por el Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa y de Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito, con el rubro: JUICIO LABORAL. ES IMPROCEDENTE CONTRA LA DETERMINACIÓN QUE NIEGA TRAMITAR LA SOLICITUD DE PREJUBILACIÓN, PREPENSIÓN, JUBILACIÓN O PENSIÓN, EMITIDA POR LA OFICIALÍA MAYOR O SU EQUIVALENTE DEL ENTE O ENTIDAD PÚBLICA QUE CORRESPONDA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO), prevé que el juicio laboral solamente procede para resolver conflictos entre las entidades públicas y sus trabajadores, en un plano de coordinación, que caracteriza los actos entre particulares, no en un esquema de supra a subordinación, entre gobernante y gobernado, que caracteriza a los actos de autoridad. Además, que el juicio laboral es improcedente contra la determinación que niega dar trámite a la solicitud de prejubilación, prepensión, jubilación o pensión, emitida por la Oficialía Mayor o su equivalente de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, Municipios, entidades de la

	administración pública paraestatal del Estado y las correspondientes de los Municipios, con base en sus facultades previstas en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; lo anterior, porque constituye un acto de autoridad para efectos del juicio de amparo, en términos de lo dispuesto por el artículo 5o., fracción II, primer párrafo, de la Ley de Amparo.
TRANSITORIOS PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para el trámite de jubilaciones y pensiones del funcionariado del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor una vez aprobados por el Consejo General. TERCERO. Se ordena la publicación de los presentes lineamientos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> y en el sitio de Internet del Instituto, para los efectos que correspondan.	